



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER69742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - 0730
16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE “INFIBAGUE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.490 del 20 de mayo de 2019, se crea el Comité de Bajas y se establecen los procedimientos para la baja y la enajenación de bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE.

Que la Resolución anterior establece en su **Artículo 1º: “DEFINICION DE BAJA DE BIENES MUEBLES:** *“Es el procedimiento administrativo mediante el cual INFIBAGUE, decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos; realizar el descargue de sus inventarios y estados financieros. Bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación; porque requieren un mantenimiento que resulta antieconómico; que no sean útiles o adecuados para el servicio al cual han sido destinados. También se presenta cuando los bienes han sido objeto de pérdida, hurto o daños por siniestros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar”.*

Así mismo dispone en el **Artículo 2º: “BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES.** *Son aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio pero que el Instituto no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades, o que han perdido utilidad para la misma.*

Un bien se convierte en no útil para el Instituto, cuando se presenta una o varias de las siguientes situaciones:

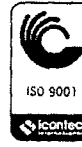
- a) **BIENES TIPIFICADOS COMO NO UTILES ESTANDO EN CONDICIONES DE PRESTAR UN SERVICIO:** *Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por el Instituto para su funcionamiento.*
- b) **NO UTILES POR OBSOLESCENCIA:** *Son aquellos elementos que aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los avances científicos y tecnológicos, además sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.*
- c) **NO UTILES POR CAMBIO O RENOVACION DE EQUIPOS:** *Son aquellos elementos, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas, tecnologías o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado”.*

Igualmente, en el **Artículo 3º: “BIENES INSERVIBLES:** *Son aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resulte antieconómica e ineficiente para el Instituto.*

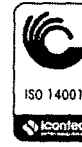




INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - - 0730
16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

Un bien se convierte en no útil para el Instituto, cuando se presenta una o varias de las siguientes situaciones:

- a) **INSERVIBLES POR DAÑO TOTAL O PARCIAL:** *En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta onerosa para el Instituto.*
- b) **INSERVIBLES POR DETERIORO HISTORICO:** *Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven al Instituto.*
- c) **INSERVIBLES POR SALUBRIDAD:** *Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente.*

Consagra en el **Artículo 6º: BAJA DE BIENES MUEBLES POR VENTA:** Es el procedimiento mediante el cual, aquellos bienes que por sus características de obsolescencia tecnológica o deterioro físico, son reintegrados al Almacén (Bodega de Reintegros) y entran a ser parte de los lotes de bienes muebles a subastar.

Dispone en el **Artículo 7º: BAJA DE BIENES POR DISPOSICIÓN FINAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE MANEJO DE RESIDUOS POS CONSUMO:** Es el procedimiento mediante el cual aquellos bienes que de manera directa constituyen residuos o desechos peligrosos o hacen parte de empaques, envases y embalajes que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, pueden causar, riesgos, daños, o efectos no deseados, directos o indirectos, a la salud humana y el ambiente, se entregan en campañas o convenios de manejo de residuos Pos consumo, a entidades públicas o privadas, legalmente autorizadas para tal fin.

Y establece en el **Artículo 15: PROCEDIMIENTO PARA DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE MANEJO DE RESIDUOS POS CONSUMO:** Este mecanismo se utiliza cuando se establezca que los bienes carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro o cualquier otro hecho que impida su venta, adicionalmente a que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puedan causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos, a la salud humana y el ambiente.



4



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - - 0730
16 AGO 2019

**“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva
de los inventarios, de unos bienes propiedad del
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo
de Ibagué -INFIBAGUE”**

Para tal efecto, se realizará la entrega de los mismos, a través de programas, campañas o convenios para el manejo de residuos pos consumo, liderados por entidades públicas o privadas, legalmente autorizadas para tal fin.

De lo actuado, se dejará constancia en un acta, la cual será remitida al Comité de Bajas, acompañada del respectivo registro fotográfico y el certificado de recibo de los bienes, emitido por la entidad autorizada.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 21 y 22 establece entre otros como deberes de los servidores públicos *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y *“responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”*.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 2, literal e), establece que *“(…) en los procesos de enajenación de bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y, en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, eficiencia y la selección objetiva (…)”*.

Que mediante el Decreto 1510 de 2013 del 17 de julio de 2013, el Gobierno Nacional reguló en sus **DISPOSICIONES ESPECIALES Título II, Capítulo I, la ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.**

Que mediante el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 2, estableció la **ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.**

Que mediante el Decreto 4741 de 2005, unificado en el año 2015 en el Título 6 del Decreto 1076, define los residuos peligrosos como aquellos residuos o desechos que por sus características corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas puedan causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y al ambiente. Así mismo, se considera residuo peligroso a los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que mediante la Resolución No.1511 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana, haciéndose necesario organizar la recolección y la gestión ambiental de los residuos.



4



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - - 0730
16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

de bombillas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que la mencionada Resolución 1511 de 2010, en su artículo 7, establece la clasificación de consumidores que deben considerar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental, así:

- Consumidor tipo 1: Residencial
- Consumidor tipo 2. Industrial, comercial, oficial, educativo y hospitalario.
- Consumidor tipo 3: alumbrado público
- Consumidor tipo 4: otros.

Que de acuerdo con las buenas prácticas ambientales, cuando un producto, aparato o bien se daña o no se puede utilizar más y es desechado por el consumidor, se convierte en un residuo pos consumo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, como autoridad ambiental en la región y en cumplimiento de su misión y lo definido en su plan de acción, definió la línea estratégica 4: CAMBIO CLIMATICO, y dentro de ella el programa No.4ESTRETAGIA REGIONAL PARA ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, el cual contempla en el Proyecto 4.2. Establecimiento de convenios y/o agendas con sectores productivos con alto impacto ambiental, acciones como:

- a) Consolidación e implementación de convenios de producción Más Limpia – PML.
- b) Promoción de acciones de pos consumo sostenible (RESPEL, RAEE, etc.).
- c) Implementación del Plan Departamental RESPEL (Residuos Peligrosos).

Que en la implementación de esta línea estratégica, la autoridad ambiental ha suscrito una serie de contratos y/o acuerdos con entidades autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como son la Corporación Pos Consumo de iluminación – LUMINA y la Corporación ECOCOMPUTO, para realizar sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos como bombillos, equipos de cómputo, línea blanca, llantas entre otros elementos.

Que mediante Acta de comité de Bajas No.002 de julio 31 de 2019, recomendó a la Gerencia General de INFIBAGUE, dar la baja a unos bienes de propiedad del Instituto.

Que realizar una inversión por concepto de reparación y mantenimiento de estos bienes, resultaría ineficiente y oneroso para el Instituto, pues la reparación de estos bienes representa un alto costo financiero frente al beneficio recibido, pues sería un insumo no utilizado por su falta de capacidad, que si requerirá por varias ocasiones y dada su edad de trabajo de un





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



RESOLUCION DE GERENCIA No. -----0730

16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

mayor mantenimiento, que siempre será insuficiente para contrarrestar su deterioro, y su obsolescencia antes de generar alguna renta o beneficio a la Entidad.

Que la relación costo beneficio de reinversión de recursos en estos bienes, siempre arrojará como resultado un detrimento para la Entidad, que vería como los recursos que invertiría para efectuar el mantenimiento y buen cuidado de los bienes actualmente productivos y en vida útil, se destinarían para un bien obsoleto e inservible, pues su vida útil ha terminado debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico, originado por su uso.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece la Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales, señalando: *“Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega”.*

Que en observancia de los lineamientos de la normativa anteriormente mencionada, se debe establecer y publicar en la página web del Instituto de Financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE el inventario de los bienes muebles dados de baja.

Que por lo anteriormente expuesto, la Gerente General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y ordenar la baja del siguiente material eléctrico desmontado servible e inservible no utilizable, propiedad de INFIBAGUE, el cual se encuentran almacenado en coliseo de Ferias y en la bodega de JADUQUE, ubicada en la zona Industrial el Papayo, resultantes del desmonte por mantenimiento de luminarias, como también del proceso de modernización del Alumbrado Público a luminarias led, relacionados en el Acta No.002 de julio 31 de 2019, proferida por el Comité de Bajas, que a continuación se detallan, el cual forma parte integral de la presente resolución:



ef



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - - 0730

16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

ARTICULO	DESCRIPCION	MATERIAL DESMONTADO MODERNIZACION EJES VIALES	MATERIAL DESMONTADO POR MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	CANTIDAD TOTAL	VALOR
9119010004	AISLADOR CARRETE DE PORCELANA 3.3/16 INSERVIBLE	0,00	1,00	1,00	0,00
9119010018	ARRANCADOR 150-400W INSERVIBLE	1.164,00	1.306,00	2.470,00	0,00
9119010021	ARRANCADOR 70 W INSERVIBLE	261,00	878,00	1.139,00	0,00
9119010024	BALASTO SODIO 150 W INSERVIBLE	67,00	862,00	929,00	0,00
9119010025	BALASTO SODIO 250 W INSERVIBLE	1.463,00	830,00	2.293,00	0,00
9119010027	BALASTO SODIO 70W INSERVIBLE	19,00	1.742,00	1.761,00	0,00
9119010372	BALASTO 1000W INSERVIBLE	1,00	14,00	15,00	0,00
9119010023	BALASTO 400W INSERVIBLE	36,00	8,00	44,00	0,00
9119010029	BASE PARA FOTOCELDA INSERVIBLE	0,00	250,00	250,00	0,00
9119010183	BOBINA DE 100 AMP. LG. INSERVIBLE	0,00	10,00	10,00	0,00
9119010167	BOBINA DE 32 AMP. LG. INSERVIBLE	0,00	6,00	6,00	0,00
9119010168	BOBINA DE 60 AMP. GENERAL ELECTRIC INSERVIBLE	0,00	2,00	2,00	0,00
9119010169	BOBINA DE 60 AMP. LG. INSERVIBLE	0,00	16,00	16,00	0,00
9119010038	BOBINA TELEMECANIC 32 AMP INSERVIBLE	0,00	2,00	2,00	0,00
9119010039	BOBINA TELEMECANIC 60 AMP INSERVIBLE	0,00	6,00	6,00	0,00
9119010416	BOBINA 80 AMP LG INSERVIBLE	0,00	14,00	14,00	0,00
9119010373	BOMBILLO DE 1000W METALARC OVOIDE INSERVIBLE	0,00	12,00	12,00	0,00
9119010463	BOMBILLO DE 150W DE DOS PINES PARA REFLECTOR INSERVIBLE	0,00	13,00	13,00	0,00
9119010462	BOMBILLO DE 70W DE DOS PINES PARA REFLECTOR INSERVIBLE	0,00	25,00	25,00	0,00
9119010052	BOMBILLO METALAR 70W OVOIDE INSERVIBLE	0,00	10,00	10,00	0,00



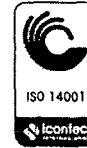
2



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - 0730
16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

9119010375	BOMBILLO METALARC DE 250W COLOR INSERVIBLE	3,00	6,00	9,00	0,00
9119010376	BOMBILLO METALARC DE 400W COLOR INSERVIBLE	1,00	1,00	2,00	0,00
9119010163	BOMBILLO OVOIDE DE 70 CON ARRANCADOR INSERVIBLE	5,00	94,00	99,00	0,00
9119010045	BOMBILLO SODIO 150 IN- SERVIBLE	162,00	1.241,00	1.403,00	0,00
9119010043	BOMBILLO 1000W MH IN- SERVIBLE	1,00	27,00	28,00	0,00
9119010048	BOMBILLO 250 SODIO IN- SERVIBLE	2.326,00	1.335,00	3.661,00	0,00
9119010041	BOMBILLO 70 W TUBULAR IN- SERVIBLE	35,00	3.729,00	3.764,00	0,00
9119020119	BREAKER DE 100 AMP BIFASICO INSERVIBLE	0,00	25,00	25,00	0,00
9119010174	BREAKER DE 2X30 AMP. BI- FASICO INSERVIBLE	0,00	12,00	12,00	0,00
9119010173	BREAKER DE 2X60 AMP. BI- FASICO INSERVIBLE	0,00	19,00	19,00	0,00
9119010172	BREAKER 80 AMP INSERVIBLE	0,00	2,00	2,00	0,00
9119010177	CONDENSADOR DE 24 MF IN- SERVIBLE	0,00	6,00	6,00	0,00
9119010331	CONDENSADOR DE 30 MF IN- SERVIBLE	531,00	91,00	622,00	0,00
9119010072	CONDENSADOR 10 MF IN- SERVIBLE	40,00	156,00	196,00	0,00
9119010073	CONDENSADOR 20 MF IN- SERVIBLE	145,00	42,00	187,00	0,00
9119010076	CONDENSADOR 25 MF IN- SERVIBLE	207,00	122,00	329,00	0,00
9119010074	CONDENSADOR 40 MF IN- SERVIBLE	6,00	0,00	6,00	0,00
9119010075	CONDENSADOR 45 MF IN- SERVIBLE	173,00	0,00	173,00	0,00
9119010178	CONTACTOR DE 100 AMP. IN- SERVIBLE	0,00	22,00	22,00	0,00
9119020179	CONTACTOR DE 60 AMP IN- SERVIBLE	0,00	6,00	6,00	0,00
9119010283	CONTACTOR 32 AMP IN- SERVIBLE	0,00	8,00	8,00	0,00
9119010184	CONTACTOR 80 AMP IN- SERVIBLE	0,00	10,00	10,00	0,00
9119010085	CORTA CIRCUITO DE 15 KV 100 AMP INSERVIBLE	0,00	8,00	8,00	0,00

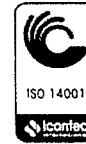




INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670233



Certificado No.
SC-CER668742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No.

16 AGO 2019

= = - - 0730

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

9119010093	FOTOCELDA 1000 W DE 100 AMP INSERVIBLE	930,00	3.421,00	4.351,00	0,00
9119010179	FUSIBLE PLOMO DE 60 AMP.	0,00	1,00	1,00	0,00
9119010537	LAMINA EPSILON INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 10 A 14)	0,00	29,00	29,00	0,00
9119010263	LAMPARA DE 150W SODIO INSERVIBLES	77,00	38,00	115,00	0,00
9119010264	LAMPARA DE 250W SODIO INSERVIBLE	2.109,00	49,00	2.158,00	0,00
9119010262	LAMPARA DE 70W SODIO INSERVIBLES	17,00	138,00	155,00	0,00
9119010538	LUMINARIA DE 70W (HUEVO) INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 10 A 14)	0,00	44,00	44,00	0,00
9119010535	LUMINARIA EPSILON 150W INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 10 A 14)	0,00	27,00	27,00	0,00
9119010532	LUMINARIA TIPO FAROLES INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 9 A 10)	0,00	3,00	3,00	0,00
9119010123	PARARAYO DE 10 KV 12 V INSERVIBLE	0,00	6,00	6,00	0,00
9119010533	PEDESTAL FAROLES INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 9 A 10)	0,00	13,00	13,00	0,00
9119010539	PEDESTAL-POSTE 5MTRS INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 10 A 14)	0,00	30,00	30,00	0,00
9119010534	PEDESTAL-POSTE 6MTR INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 9 A 10)	0,00	5,00	5,00	0,00
9119010540	REFLECTOR DE 250W INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 15 A 19)	0,00	1,00	1,00	0,00
9119010053	REFLECTOR METALAR 250 W INSERVIBLE	0,00	1,00	1,00	0,00
9119010271	REFLECTOR 150W INSERVIBLE	11,00	0,00	11,00	0,00
9119010273	REFLECTOR 250W INSERVIBLE	5,00	0,00	5,00	0,00
9119010272	REFLECTOR 70W INSERVIBLE	4,00	0,00	4,00	0,00
9119010141	ROSETA E-27 INSERVIBLE	0,00	386,00	386,00	0,00
9119010142	ROSETA E-40 INSERVIBLE	661,00	193,00	854,00	0,00
9119010536	SOPORTE EPSILON INSERVIBLE (CRA 3RA CALLE 10 A 14)	0,00	33,00	33,00	0,00
9119010205	TEMPORIZADOR PARA CONTROL DE TIEMPO INSERVIBLE	0,00	29,00	29,00	0,00

MATERIAL ELECTRICO REUTILIZABLE O SERVIBLE

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima
Teléfono: (8) 2746888 – (8) 2786888 - (8) 2747444 Fax: (8) 2746410



Handwritten signature



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - - 0730
16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

ARTICULO	DESCRIPCION	CAN-TIDAD	VALOR
8119020264	LAMPARA 250W SODIO REUTILIZABLE	448	0,00
8119020264	LAMPARA 250W SODIO REUTILIZABLE	323	0,00
8119020264	LAMPARA 250W SODIO REUTILIZABLE	124	0,00
	TOTAL	895	

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Administrativa y Comercial - Almacén General, como a la Dirección Financiera de INFIBAGUÉ, que una vez registrada la enajenación de los bienes muebles, realicen las actuaciones necesarias para retirar de los estados financieros e inventarios del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE “INFIBAGUE” los bienes muebles enajenados.

ARTICULO TERCERO: Ofrecer a las entidades públicas de cualquier orden, para su enajenación a título gratuito, los bienes que se relacionan en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Entregar a través de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como autoridad ambiental en la región a la Corporación Pos consumo de iluminación LUMINA, los bombillos inservibles no utilizables, de propiedad de INFIBAGUE, objeto de la presente resolución, que se encuentran en la bodega del coliseo de ferias y la bodega JADUQUE, con el fin, que se dé el manejo adecuado a estos residuos. Lo anterior, teniendo en cuenta las campañas de separación de residuos pos consumo que realiza frecuentemente CORTOLIMA.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal web del Instituto de Financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos, las entidades públicas de cualquier orden interesada en la adquisición de los bienes muebles por enajenación a título gratuito, manifestarán por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la necesidad de los bienes para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican su Solicitud a través del correo certificado a la dirección Calle 60 Cra 5ª Edificio CAMI NORTE Barrio la Floresta área de correspondencia.

ARTICULO SEPTIMO: Si cumplido el procedimiento anterior, ninguna Entidad pública manifiesta su interés en la adquisición a título gratuito de los bienes, se procederá a la enajenación

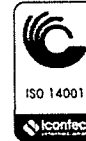




INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.
SC-CER670239



Certificado No.
SC-CER669742



Certificado No.
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - 0730

16 AGO 2019

“Por la cual se autoriza y ordena la baja definitiva de los inventarios, de unos bienes propiedad del Instituto de Financiamento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE”

de los mismos a título oneroso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades públicas de cualquier orden, por uno o varios bienes, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés ante el Instituto de Financiamento Promoción y desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE.

ARTICULO NOVENO: Una vez identificada (s) la (s) entidad (es) a la (s) que se entregara (n) los bienes, producto de la forma manifestación pública de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes a título de enajenación gratuita, la que suscribirán los Representantes Legales de las entidades involucradas y se procederá a la entrega material de los bienes muebles en un término no mayor a quince(15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo a la expedición del respectivo acto administrativo que ordene y la adjudicación y Enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad del Instituto a las entidades públicas que resulten favorecidas.

ARTICULO DECIMO: Los bienes muebles se entregarán en las condiciones que se encuentran y con la obligación por parte de la entidad pública beneficiaria de incluirlos dentro de los amparos de las pólizas de seguros correspondientes con que cuente la misma, toda vez que a partir de dicho momento serán retirados de las pólizas respectivas que integran el programa de seguros generales del Instituto. De igual manera, la entidad a la que le sean entregados los bienes enajenados asumirá el costo de retiro, carga, y transporte de los mismos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ibagué,


YOLANDA CORZO CANDIA
Gerente

Proyectó: Esperanza Arteaga Hernández
Asesora Externa

Revisó: Norma C. Agudelo Ramírez
Almacenista General

Revisó: Angélica Alexandra Osorio Solano
Secretaria General

